



**SENTENCIA NUMERO VEINTISIETE (0027)**

- - - Ciudad Tula, Tamaulipas, a (07) siete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).-----

- - - **V I S T O S** para resolver los autos que integran el Expediente número 00120/2024, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido por el C. **\*\*\*\*\***, en contra de la C. **\*\*\*\*\***; y, -----

**-----RESULTANDO-----**

- - - **ÚNICO.-** Mediante escrito recibido con fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, compareció ante este Juzgado el C. **\*\*\*\*\***, promoviendo Juicio de Divorcio Incausado, en contra de su esposa la C. **\*\*\*\*\***, de quien solicita las prestaciones, que describe en su demanda inicial.- Y quien funda su demanda, en los hechos a los que hace referencia, así como en su propuesta de convenio, y que obran descritos de la foja 1 a la 5 de su demanda inicial, y que por economía procesal y en obvio de repeticiones, se tienen aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen, los cuales se tomaran en consideración al momento de resolver el incidente que haya de aperturarse por motivo del convenio de divorcio.- Este Juzgado, mediante auto de fecha veintiuno de mayo del dos mil veinticuatro, y en virtud de encontrarse ajustada a derecho la demanda de mérito, le dio entrada en la vía y forma propuesta, de igual forma, se ordeno correr traslado de ley emplazando a la demandada para que dentro del término de diez días compareciera a contestar si así conviniera a sus intereses.- Obra en autos, que con fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo el emplazamiento ordenado en autos, con los resultados que obran en el acta a fojas 17 a la 19 diecisiete a la diecinueve.- Por auto de fecha diez de diciembre del dos mil veinticuatro se le tuvo a la demandada C. **\*\*\*\*\***, dando contestación a la demanda interpuesta en su contra, en los términos señalados para ello.- Por proveído del veintinueve de enero del presente año, se ordenó dictar sentencia, la que es el caso de pronunciar bajo los siguientes:-----

**-----CONSIDERANDOS-----**

- - - **PRIMERO:- COMPETENCIA y VÍA.-** Este Juzgado es competente de conformidad en lo dispuesto por el artículo 195 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y el ordenamiento legal 38 Bis fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y la vía mediante la cual hace la solicitud es la correcta de conformidad con el artículo 462 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

- - - **SEGUNDO:- LEGITIMACIÓN ACTIVA.-** El C. **\*\*\*\*\***, se encuentra legitimado de conformidad con el artículo 50 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado, en atención a que comparece por su propio derecho solicitando la disolución del vínculo matrimonial, que lo une a la demandada **\*\*\*\*\***.- **LEGITIMACIÓN**

**PASIVA.-** La tiene la demandada la \*\*\*\*\*, en términos del artículo 40 del Ordenamiento legal antes invocado, por ser la persona en cuyo nombre se ejercita la presente acción.-----

- - - **TERCERO:- RELACIÓN JURIDICO-PROCESAL.-** De los autos se advierte el emplazamiento a juicio a la demandada \*\*\*\*\*, el que obra a fojas 17 a la 19 diecisiete a la diecinueve del expediente principal, quedando debidamente emplazada, por lo que ante tales circunstancias la relación-jurídica procesal se encuentra debidamente integrada.-----

- - - **CUARTO:-** En el presente caso, compareció el C. \*\*\*\*\*, promoviendo el presente juicio de divorcio incausado, en contra de la C. \*\*\*\*\*, bajo los artículos 248 y 249 del Código Civil vigente en Estado, exhibiendo para tal efecto la propuesta de convenio, mismo que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado.- Así mismo refieren los artículos 248, 249, del Código Civil vigente en Estado, refieren lo siguiente: "ARTICULO 248.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo. Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo. ARTICULO 249.- El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos: I.- La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces; II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos; III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje; V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se



haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.-----

- - - Por su parte la demandada dio contestación a la demanda instaurada en su contra, y se le tuvo como tal, mediante acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, solicitando medida provisional de alimentos, misma que se proveyó en el auto de radicación. -----

- - - **QUINTO:-** El artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado señala: Que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda y el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.- En el presente caso, compareció la parte actora acompañando como pruebas para acreditar su acción las siguientes.- **a).- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en: Copia certificada de acta de matrimonio** respectiva de los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , número 16, en el libro número 1, Oficialía 1, con fecha de registro veinticinco de octubre del año dos mil tres, ante la fe del Oficial 1o. del Registro Civil de Miquihuana, Tamaulipas.- Instrumental a la cual la suscrita Jueza le otorga valor probatorio de conformidad a lo señalado en los artículos 324, 325 fracción IV, y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. En primer término tenemos que se acredita la existencia del vínculo matrimonial entre los contendientes, y que este tiene mas de un año de haber sido celebrado, tal y como lo establece el artículo 248 del Código Civil vigente en el Estado, con la referida documental la que ha quedado debidamente valorada, para tener por acreditado el presupuesto natural del juicio, y que lo es el matrimonio habido entre las partes.- **b).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del acta de nacimiento** a nombre de \*\*\*\*\* , inscrita en la Oficialía 1, Libro 1, Número de Acta 143, de fecha de registro 31 de agosto del año 2004.- Documental a la cual la suscrita Jueza le otorga valor probatorio en términos de los artículos 392 y 397 del Código Adjetivo civil en vigor.-----

- - - Por su parte la demandada señora \*\*\*\*\* , a fin de acreditar los hechos de su contestación de demanda exhibió las siguientes documentales: **A).- DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en: HOJA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA de fecha catorce de mayo del dos mil cuatro a nombre de \*\*\*\*\* , expedida por la Secretaría de Salud del Ejido Gabino Vázquez, del municipio de Bustamante, Tamaulipas, a la cual la suscrita Jueza le otorga valor probatorio en términos de los artículos 392 y 397 del Código Adjetivo civil en vigor.-

- B).- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en: HOJA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA de atención médica continua de fecha treinta de abril del dos mil dieciocho a nombre de **\*\*\*\*\***, expedida por la Secretaría de Salud en Ciudad Victoria, Tamaulipas.- Documental a la cual la suscrita Jueza le otorga valor probatorio en términos de los artículos 392 y 397 del Código Adjetivo civil en vigor.
- C).- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en: HOJA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA de atención médica continua de fecha catorce de mayo del dos mil veintiuno, a nombre de **\*\*\*\*\***, expedida por la Secretaría de Salud de Jaumave, Tamaulipas.- Documental a la cual la suscrita Jueza le otorga valor probatorio en términos de los artículos 392 y 397 del Código Adjetivo civil en vigor.
- D).- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en: HOJA DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA de atención médica continua de fecha enero veinticinco del dos mil veintidós, a nombre de **\*\*\*\*\***, expedida por la Secretaría de Salud en Tamaulipas.- Documental a la cual la suscrita Jueza le otorga valor probatorio en términos de los artículos 392 y 397 del Código Adjetivo civil en vigor.
- E).- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en: Constancia de fecha 17 de julio del 2023, expedida por la Doctora **\*\*\*\*\***, Directora del Centro de Salud de Miquihuana, Tamaulipas, en la que señala que la C. **\*\*\*\*\***, tiene diagnosticado Artritis Reumatoide por lo que presenta Discapacidad Motora Permanente.- Documental a la cual la suscrita Jueza le otorga valor probatorio en términos de los artículos 324, 325, 392 y 398 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado.
- F).- DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en: Recibo por concepto de pago de Pensión alimenticia de fecha **tres de noviembre del dos mil ocho**, mediante el cual el Síndico del H. Ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas, hace entrega a la C. **\*\*\*\*\***, la cantidad de **\*\*\*\*\***. Documental a la cual la suscrita Jueza le otorga valor probatorio en términos de los artículos 392 y 397 del Código Adjetivo civil en vigor.
- G).- DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en: Recibo por concepto de pago de Pensión alimenticia de fecha **dos de diciembre del dos mil ocho**, mediante el cual el Síndico del H. Ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas, hace entrega a la C. **\*\*\*\*\***, la cantidad de **\*\*\*\*\***. A la cual la suscrita Jueza le otorga valor probatorio en términos de los artículos 392 y 397 del Código Adjetivo civil en vigor.
- H).- DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en: Recibo por concepto de pago de Pensión alimenticia de fecha **cinco de enero del dos mil nueve**, mediante el cual el Síndico del H. Ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas, hace entrega a la C. **\*\*\*\*\***, la cantidad de **\*\*\*\*\***. A la cual la suscrita Jueza le otorga valor probatorio en términos de los artículos 392 y 397 del Código Adjetivo civil en vigor.
- I).- DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en: Recibo por concepto de pago de Pensión alimenticia de fecha **cuatro de febrero del dos mil nueve**, mediante el cual



el Síndico del H. Ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas, hace entrega a la C. **\*\*\*\*\***, la cantidad de **\*\*\*\*\***. Documental a la cual la suscrita Jueza le otorga valor probatorio en términos de los artículos 392 y 397 del Código Adjetivo civil en vigor. **J).- DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en: Recibo por concepto de pago de Pensión alimenticia de fecha **dos de marzo del dos mil nueve**, mediante el cual el Síndico del H. Ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas, hace entrega a la C. **\*\*\*\*\***, la cantidad de **\*\*\*\*\***. Documental a la cual la suscrita Jueza le otorga valor probatorio en términos de los artículos 392 y 397 del Código Adjetivo civil en vigor. **K).- DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en: Recibo por concepto de pago de Pensión alimenticia de fecha **dos de abril del dos mil nueve**, mediante el cual el Síndico del H. Ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas, hace entrega a la C. **\*\*\*\*\***, la cantidad de **\*\*\*\*\***. Documental a la cual la suscrita Jueza le otorga valor probatorio en términos de los artículos 392 y 397 del Código Adjetivo civil en vigor. **L).- DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en: Recibo por concepto de pago de Pensión alimenticia de fecha **siete de mayo del dos mil nueve**, mediante el cual el Síndico del H. Ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas, hace entrega a la C. **\*\*\*\*\***, la cantidad de **\*\*\*\*\***. Documental a la cual la suscrita Jueza le otorga valor probatorio en términos de los artículos 392 y 397 del Código Adjetivo civil en vigor. **M).- DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en: Recibo por concepto de pago de Pensión alimenticia de fecha **tres de junio del dos mil nueve**, mediante el cual el Síndico del H. Ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas, hace entrega a la C. **\*\*\*\*\***, la cantidad de **\*\*\*\*\***. Documental a la cual la suscrita Jueza le otorga valor probatorio en términos de los artículos 392 y 397 del Código Adjetivo civil en vigor. **N).- DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en: Recibo por concepto de pago de Pensión alimenticia de fecha **tres de julio del dos mil nueve**, mediante el cual el Síndico del H. Ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas, hace entrega a la C. **\*\*\*\*\***, la cantidad de **\*\*\*\*\***. Documental a la cual la suscrita Jueza le otorga valor probatorio en términos de los artículos 392 y 397 del Código Adjetivo civil en vigor. **Ñ).- DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en: Recibo por concepto de pago de Pensión alimenticia de fecha **tres de agosto del dos mil nueve**, mediante el cual el Síndico del H. Ayuntamiento de Miquihuana, Tamaulipas, hace entrega a la C. **\*\*\*\*\***, la cantidad de **\*\*\*\*\***. Documental a la cual la suscrita Jueza le otorga valor probatorio en términos de los artículos 392 y 397 del Código Adjetivo civil en vigor.-----  
- - - Ahora bien, y en virtud de la propuesta de convenio del C. **\*\*\*\*\***, misma que obra agregada a los autos, y que esta cumple con los requisitos del artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado, sin que exista deficiencia alguna en el mismo que suplir, y que la contraparte **\*\*\*\*\***, compareció a dar contestación a la demanda

interpuesta en su contra, luego entonces, no es procedente aprobar el referido convenio, por lo que se manda a la vía Incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio.-----

- - - **SEXTO:**- Por otra parte, se confirma la pensión alimenticia provisional decretada en favor de la señora \*\*\*\*\*, equivalente a un treinta (30%) por ciento, en base al SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA REGIÓN a cargo del C. \*\*\*\*\*, en los términos establecidos en el auto de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, actualizada al salario de esta fecha en la que se emite la sentencia, es de \*\*\*\*\* según diario oficial de la federación, correspondiendo el treinta por ciento de dicho salario la cantidad de \*\*\*\*\* que por semana da un total de \*\*\*\*\* , como pensión alimenticia a favor de la C. \*\*\*\*\*, misma que se incrementará conforme aumente el salario mínimo cada año.- Lo anterior toda vez que la demandada acreditó la necesidad de recibirlos en virtud de que justificó afectación en su estado de salud, teniendo diagnosticada la enfermedad artritis Reumatoide lo que le representa una discapacidad motora permanente, tal y como lo estableció el diagnóstico médico emitido por la Doctora \*\*\*\*\*, Directora del Centro de Salud en Miquihuana, Tamaulipas, documental que adminiculada con las documentales consistentes en las hojas de referencia y contra referencia emitidas por la Secretaría de Salud en el Estado, probanzas que han quedado debidamente ponderadas líneas arriba, acreditan la discapacidad antes señalada y por ende la necesidad de percibir alimentos por parte de la señora \*\*\*\*\*. El la inteligencia de que la cantidad de alimentos será depositada mediante certificado de depósito, a través del fondo auxiliar, o en su caso la demandada podrá designar cuanta bancaria donde se realicen los depósitos ordenados, en en el entendido de que en caso de incumplimiento se procederá al embargo de bienes propiedad del deudor alimentista, previa cuantificación.- La cuantificación de alimentos será liquidable en ejecución de sentencia.-----

- - - La pensión alimenticia aquí decretada de conformidad con el artículo 264 fracción IV último párrafo del Código de procedimientos civiles, se extinguirá cuando el acreedor contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato o haya transcurrido un término igual a la duración del matrimonio.-----

- - - Así mismo y con fundamento en lo establecido por el artículo 251 Tercer Párrafo del Código Civil vigente en el Estado, se exhorta a las partes del presente Juicio la C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , para que previo inicio de la vía incidental, acudan al Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del primer Distrito Judicial, ubicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en la que se ofrecen las condiciones idóneas que permitan a las personas solucionar sus conflictos de manera pacífica, con la ayuda de un especialista, facilitando con ello el acceso a la justicia alternativa,



al que se refiere la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado.-

- - - **SEPTIMO:-** Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 del Código Civil Adjetivo, es procedente decretar la disolución del vinculo matrimonial que une al C. \*\*\*\*\* y el C. \*\*\*\*\* , matrimonio que obra bajo el acta número 16, que obra en el libro número 1, con fecha de registro veinticinco de octubre del dos mil tres, ante la fe del Oficial 1o. del Registro Civil de Miquihuana, Tamaulipas, quedando ambos cónyuges en aptitud legal para contraer nuevo matrimonio.- - - - -

- - - Remítase copia certificada de la misma con el oficio respectivo al Oficial 1o. del Registro Civil de Miquihuana, Tamaulipas, ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta correspondiente, haciendo del conocimiento a los interesados que esta sentencia causa ejecutoria por ministerio de ley, sin necesidad de un auto que la declare ejecutoriada, ya que de conformidad con el artículo 251 del Código Civil en vigor y el artículo 271 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas, dicha sentencia no es recurrible. - Una vez notificadas los involucrados cúmplase con la sentencia..- - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 3°, 5°, 7°, 19, 34, 105, 106, 107, 248, 249, 251, 264 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, lo dispuesto por los artículos 4º, 5º, 113, 115, 175, 185, 192, 195, 392, 393, 397, 561 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se resuelve:- - - - -

- - - **PRIMERO:-** Ha procedido el presente Juicio de Divorcio Incausado, promovido por el C. \*\*\*\*\* , en contra de la C. \*\*\*\*\* .- - - - -

- - - **SEGUNDO:-** Se declara procedente la disolución del vinculo matrimonial, así como la disolución de la Sociedad Conyugal habida con motivo del matrimonio entre el C. \*\*\*\*\* y la C. \*\*\*\*\* , el cual obra inscrito bajo el acta número 16, que obra en el libro número 1, con fecha de registro veinticinco de octubre del dos mil tres, ante la fe del Oficial 1o. del Registro Civil de Miquihuana, Tamaulipas, y quedando ambas partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en términos del primer párrafo del artículo 251 del Código Civil vigente en el Estado.- - - - -

- - - **TERCERO:-** Remítase copia certificada de la misma con el oficio respectivo al Oficial 1o. del Registro Civil de Miquihuana, Tamaulipas, ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta correspondiente, haciendo del conocimiento a las partes que esta sentencia causa ejecutoria por ministerio de ley, sin necesidad de un auto que la declare ejecutoriada, ya que de conformidad con el artículo 251 del Código Civil en vigor y el artículo 271 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas, dicha sentencia no es recurrible. Por lo que una vez notificadas las partes cúmplase con la sentencia.- - - - -

- - - **CUARTO:-** No es procedente aprobar el convenio exhibido por la parte actora \*\*\*\*\* , por los razonamientos expuestos en el cuerpo de esta sentencia, por lo que se manda a la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio; Así mismo y con fundamento en lo establecido por el artículo 251 Tercer Párrafo del Código Civil vigente en el Estado, se exhorta a las partes del presente Juicio el C. \*\*\*\*\* y la C. \*\*\*\*\* , para que previo inicio de la vía incidental, acudan al Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del primer este Distrito Judicial, ubicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en la que se ofrecen las condiciones idóneas que permitan a las personas solucionar sus conflictos de manera pacífica, con la ayuda de un especialista, facilitando con ello el acceso a la justicia alternativa, al que se refiere la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado. - - - - -

- - - **QUINTO.-** Se confirma la pensión alimenticia provisional decretada en favor de la señora \*\*\*\*\* , equivalente a un treinta (30%) por ciento, en base al SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA REGIÓN a cargo del C. \*\*\*\*\* , en los términos establecidos en el cuerpo de la presente resolución. - - - - -

- - - **SEXTO:-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente, haciendo del conocimiento, que el presente procedimiento, no tiene relevancia documental, por lo tanto la presente resolución no ha tenido especial trascendencia jurídica, política, social o económica, una vez concluido remítase el expediente al archivo regional para su resguardo.- - - - -

- - - **SEPTIMO:-** DIGITALIZACIÓN.- A fin de dar cumplimiento al punto resolutivo anterior, se hace constar que el expediente electrónico corresponde a una reproducción del expediente en formato físico y de sus anexos.- - - - -

- - - **OCTAVO:-** De igual manera de conformidad con el acuerdo general 07/2021, del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha dieciséis de octubre del dos mil veintiuno.- Para la validez de los autos que se dicten bastará que se utilice únicamente la firma electrónica de los servidores judiciales, para otorgar validez a las actuaciones judiciales durante el periodo de suspensión de labores.- - - - -

- - - **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma la Licenciada MARIA DE LOURDES DOMINGUEZ GOMEZ, Jueza de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con secretaria de acuerdos, que autoriza, Licenciada SELINA RUBI VEGA RIOS.- DOY FE.- - - - -



**LIC. MARIA DE LOURDES DOMINGUEZ GOMEZ.  
JUEZA**

**SECRETARIA DE ACUERDOS.**

**LIC. SELINA RUBI VEGA RIOS.**

- - - En seguida, se publicó en la lista del día.- Conste. -----

**L'MLDG/L'SRVR/MDG**

*La Licenciada MARIA DE LOURDES DOMINGUEZ GOMEZ, Secretaria de Acuerdos Licenciada SELINA RUBI VEGA RIOS, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL NOVENO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (VEINTISIETE) dictada el (VIERNES, 7 DE FEBRERO DE 2025) por el JUEZ, constante de (NUEVE) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.  
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.